

REVISTA NACIONAL

DE

LITERATURA Y CIENCIAS SOCIALES

Año II—Tomo II

Montevideo, 10 de Julio de 1896

Número 31

REDACCIÓN:

Daniel Martínez Vigil.
Victor Pérez Pettit.
Carlos Martínez Vigil.
José Enrique Rodó.

APARECE LOS DIAS 10 Y 25 DE CADA MES PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN:

En la Capital, por mes	\$ 0.50
En campaña " " " " " " " " " "	" 0.60
En el exterior " " " " " " " " " "	" 0.70
Número suelto.	" 0.30

CENTROS DE SUSCRIPCIÓN:

Librería Nacional, de Barreiro y Ramos.—Librería del Ateneo, de Sierra y Antuña.—"El Anticuuario",—Joya Literaria, de Cuspinera, Teix y C.^ª

ADMINISTRACIÓN:

CALLE TREINTA Y TRES, NÚM. 219

SUMARIO:—PENSAMIENTOS de los señores general Bartolomé Mitre y doctor José Sierra Carranza.—CATECISMO CONSTITUCIONAL, por el doctor don Pedro Bustamante—EL SERMÓN DE LA MONTAÑA, por Víctor Arreguine—MÁXIMAS Y SENTENCIAS, por Setembrino E. Pereda—LA EMBOSCADA, por Ramón de Santiago—DE LAVIDE Y DE BRESEL, por Guillermo Stock—A EL, POR ELLA, por Adela Castell—SOBRE LENGUAJE, por Carlos Martínez Vigil—ODAS DE HORACIO, por Víctor Pérez Pettit—LABOR OMNIA VINCIT, por Atilio C. Brignote—EL DÓN PRECIOSO, por Constantino Becchi—DOS LIBROS, por Daniel Martínez Vigil—ESPEJISMO, por Jario Sáenz—A LA VEJEZ, VIRCELAS, por Pedro C. Miranda—POESÍAS, por Guzmán Tupini y Zas—MEDICINA LEGAL, por el Dr. José Ferrando y Olayo—CONFERENCIA SOBRE LA NEUTRALIDAD, por el Br. Luis Alberto de Herrera—SUELTOS.

PENSAMIENTOS

Del álbum de la inspirada poetisa Adela Castell entresacamos las dos hermosas páginas literarias que adornan estas columnas, debidas la primera á la pluma del insigne hombre público argentino general Bartolomé Mitre, y la segunda al galano y conocido literato uruguayo doctor José Sierra Carranza.

La vida tiene una puerta abierta sobre la región misteriosa de lo invisible, en cuya penumbra se confunden los sueños y las realidades.

Por eso, lo que no se conoce, lo que no alcanzan los sentidos, lo que no tiene nombre, forma ni color, es lo que más ocupa el alma humana.

Se vive pensando en lo que no ha sucedido, en un futuro que vendrá. Se mira buscando lo que está más allá del horizonte que nos rodea.

Las armonías y los perfumes de la tierra nos sugieren la idea de otras armonías y perfumes místicos que vuelan por los espacios y que no se sabe de dónde vienen y adónde van.

En la hora de la muerte, los ojos que van á cerrarse por siempre en el mundo de la

realidad se dilatan para buscar más allá del sol que los alumbró las luces ideales de la inmortalidad.

BARTOLOMÉ MITRE.

Buenos Aire, 1895.

Por virtud de las producciones puestas como homenaje á las relevantes cualidades de la señorita Adela Castell, hay en este libro una verdadera asamblea de artistas, de literatos, de poetas y filósofos.

Llegado tarde, busco en vano en mi espíritu el pétalo de rosa que echado ingeniosamente en el vaso de agua desbordante, justificó, según la leyenda oriental, la entrada de uno más en el ya pleno y cerrado concurso de los sabios.

Después de todo, culpa es de los méritos de la dueña del álbum si la abundancia de las flores que se le han prodigado antes, hace, ya que no imposible, difícil, ó tal vez superfluo, un nuevo tributo perfumado acompañando á cada nombre que se agregue á los admiradores de su belleza ó su talento.

J. SIENRÁ CARRANZA.

CATECISMO CONSTITUCIONAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Por el doctor don Pedro Bustamante

(Continuación)

CAPÍTULO III

27. La Cámara de Senadores se compondrá de tantos miembros cuantos sean los Departamentos del territorio del Estado, á razón de uno por cada Departamento.

28. Su elección será indirecta, en la forma y tiempo que designará la ley.

29. Los Senadores durarán en sus funciones por seis años, debiendo renovarse por tercias partes en cada bienio, y decidiéndose por la suerte, luego que todos se reúnan, quiénes deban salir el primero y segundo bienio, y sucesivamente los más antiguos.

30. Para ser nombrado Senador se necesita: en la 1.^a y 2.^a legislatura ciudadanía natural en ejercicio ó legal con 14 años de residencia. En las siguientes, siete años de ciudadanía en ejercicio antes de su nombramiento; y en unas y otras, 33 años cumplidos de edad y un capital de diez mil pesos ó una renta equivalente ó profesión científica que se la produzca.

31. Las calidades exclusivas que se han impuesto á los Representantes en el art.º 25, comprenden también á los Senadores.

32. El individuo que fuere elegido Sena-

dor y Representante, podrá escoger de los dos cargos el que más le acomode.

33. Así los Senadores como los Representantes en el acto de su incorporación, prestarán juramento de desempeñar debidamente el cargo y de obrar en todo conforme á la presente Constitución.

34. Los Senadores y Representantes, después de incorporados en sus respectivas Cámaras, no podrán recibir empleos del P. E. sin consentimiento de aquella á que cada uno pertenezca, y sin que quede vacante su representación en el acto de admitirlos.

35. Las vacantes que resulten, por este ú otro cualquier motivo, durante las sesiones, se llenarán por suplentes designados al tiempo de las elecciones, del modo que expresará la ley, y sin hacerse nueva elección.

36. Los Senadores no podrán ser reelegidos sino después que haya pasado un bienio al menos desde su cese.

37. Así los Senadores como los Representantes serán compensados por sus servicios con dietas que sólo se extiendan al tiempo que medie desde que salgan de sus casas hasta que regresen ó deban prudentemente regresar á ellas, y las cuales serán señaladas por resolución especial en la última sesión de la presente Asamblea para los miembros de la 1.^a legislatura, en la última sesión de ésta para los de la 2.^a, y así sucesivamente. Dichas dietas les serán satisfechas con absoluta independencia del Poder Ejecutivo.

38. Al Senado corresponde abrir juicio público á los acusados por la Cámara de Representantes y pronunciar sentencia con la concurrencia á lo menos de las dos terceras partes de votos, al solo efecto de separarlos de sus destinos.

39. La parte convencida y juzgada quedará, no obstante, sujeta á acusación, juicio y castigo, conforme á la ley.

EXPLICACIÓN

—¿Á qué especie ó categoría de bancos se refiere el período 17 del art.º 17?

—Á los bancos constituidos por sociedades particulares.

—Pues ¿qué! ¿la Constitución prohíbe el establecimiento de un banco de Estado?

—Sí señor. Bastaría para eso que no autorizara, expresa ó implícitamente al menos, dicho establecimiento; pero además la Asamblea Constituyente lo prohibió de una manera formal y categórica, pues al discutirse aquel período se declaró expresamente, y en tal concepto fué votado y sancionado el precitado período, que el establecimiento de bancos no es atribución del Ejecutivo, y si sólo de sociedades particulares, y que á éstos es á los que se refiere el período en discusión.

rrir al dictamen de los peritos: El juez cómo formulará las preguntas á que los peritos deben contestar? Para ello puede valerse de dos medios: 1.º ó ya manda que los peritos dictaminen por sí mismos pronunciándose sobre todos los detalles relativos al sujeto, su edad, su estatura, su boca, sus ojos, el color de su cabello, etc., sin que el magistrado les dé ningún dato que les pueda servir de base á los peritos para informar: en este primer caso, el juez teniendo en vista los datos que él ha adquirido por su parte, interrogando á la familia y conocidos, comparará unos con otros y llegará á formarse criterio con las deducciones que haya sacado de su examen; 2.º ó ya el juez sabe por investigaciones anteriores que Fulano de tal tiene una cicatriz, un lunar, etc., en tal ó cual parte del cuerpo, y en tal virtud y en conocimiento de esos datos los entrega á los peritos para que reconozcan si los tiene ó no el sujeto en cuestión: si es él debe necesariamente tener la cicatriz ó el lunar. ¿Cuál de estos dos medios de formular los interrogatorios dará mejores resultados? Indudablemente el segundo, pues va de derecho á la cuestión; los peritos tienen base fija para practicar su cometido, sin que pueda dar lugar á dudas y vacilaciones poner tal ó cual dato; y, por otra parte, no hay el peligro, como sucedería con el primer método, de que datos importantes, pero difíciles de encontrar, escapan á la investigación de los peritos. Supóngase, por ejemplo, una cicatriz insignificante colocada debajo del brazo; en el primer caso fácilmente pasará desapercibida; no así en el segundo, pues el perito, obrando con conocimiento de causa, irá directamente á constatar la existencia ó no existencia de esa cicatriz.

3.—Sentadas estas premisas, éntrese á identificar una persona viva. Para ello hay que tener en cuenta ciertos datos: la edad, el sexo, el temperamento, la constitución, las señas particulares, con más las modificaciones que le hayan impreso el clima, la profesión, etc.

Las señas particulares pueden ser naturales ó artificiales. De las primeras son los lobanillos, las manchas, las verrugas, etc. Entre las segundas está el *tatuaje*, el cual consiste en ciertos dibujos que se hacen, ya sea en el brazo, en la región mamaria, en los muslos, en los órganos genitales, y que pueden durar muchos años. Es muy usado entre las tribus salvajes, los marineros y los presidiarios. El tatuaje se hace con una aguja empapada en materia colorante insoluble y la cual se introduce en el dibujo que con carboncillo se ha hecho previamente en la piel. Después de verificado esto, se lava la piel con la misma materia colorante ó con orina para que se empapen más las picaduras; y hecho esto, queda la persona con una mancha indeleble producto de la sustancia empleada, ó por lo menos queda una cicatriz en los casos en que la sustancia colorante se deposita en la epidermis, la cual, como continuamente se renueva, puede hacer desaparecer el dibujo, llegando á borrarse sobre todo en las partes sujetas al frotamiento; por ejemplo, en las manos. Voluntariamente se puede hacer desaparecer el tatuaje

por medio de ciertas sustancias, aunque queda siempre una cicatriz. Los sinapismos, los cáusticos, las cantáridas, etc., se emplean comúnmente, obteniéndose con su uso el enrojecimiento de la piel y el despreñamiento de la epidermis.

Las deformidades congénitas, por un lado, y las fracturas producidas por el choque con un cuerpo contundente, son otros medios de identificación del individuo.

El clima no sólo ejerce influencia sobre la parte psíquica del individuo, sino también sobre su físico, modificando su peso, volumen, rasgos fisonómicos, condiciones sociales y hasta su modo de pensar y reflexionar.

Las cicatrices nunca desaparecen, y aun pueden aumentar de tamaño con el crecimiento general, sobre todo si provienen de la infancia. Puede ocultarse á la vista si es lineal y pequeña, pero basta frotarla con fuerza para que aparezca la cicatriz con su color blanco mate, sin vasos capilares.

Las profesiones tienen también grande influencia sobre el organismo, modificándolo notablemente; y en ciertos casos dan lugar á confusiones. Supóngase, por ejemplo, los zapateros, que tienen como signos característicos el hundimiento del tórax, el aplastamiento del pulgar, etc.; por más que abandonen su profesión, convirtiéndose en grandes señores, sin más ocupación que los trabajos intelectuales y el cuidado de su persona, y aunque esta vida exenta de necesidades y llena de comodidades llegue á borrar los vestigios que su primitiva profesión haya impreso en sus manos y su pecho, nunca llegarán á tener sus manos la fihura de las de las personas que no se han dedicado á trabajos físicos. Las callosidades tardan mucho más en desaparecer, y las *corvaduras* son indelebiles.

En cuanto á la edad, puede determinarse fácilmente en los períodos extremos de la vida, si es adolescente, adulto ó viejo, comparando los caracteres de un período con los de los otros. Pero cuando la diferencia es poca, sólo puede establecerse una edad aproximada, teniendo en cuenta el crecimiento, la dentadura, la estatura, el desarrollo de las mamas en las mujeres, la salida del bozo, etc. Por consiguiente, para resolver una cuestión de identidad es necesario que la comparación de edades tenga lugar entre los puntos extremos de la vida.

4.—Pasando ahora á la identificación de un cadáver, se puede verificar tomando por base datos anteriores á la muerte ó actuales de carácter permanente en el esqueleto, como son las mancura, falta de una pierna ó de un dedo, lesiones ó proyectiles en los huesos, etc. Con más ó menos precisión y exactitud pueden los médicos comprobar los datos que se presenten á su estudio. La edad, el sexo y la estatura aparecen evidentes tanto en el muerto como en el vivo. En cuanto al sexo, los huesos de las caderas dan un indicio importante: en el hombre los diámetros de la pelvis son más estrechos que en la mujer; en ésta las inserciones musculares son menos pronunciadas y los huesos adquieren un desarrollo menor. También los órganos genitales determinan el sexo, pues se mantienen aunque un poco

desecados durante un tiempo, y así en las exhumaciones verificadas después de dos ó tres años de la muerte se han encontrado los testículos y los ovarios.

En Buenos Aires, en una excavación verificada en el sótano de una casa, se encontró un esqueleto humano. Llamados á informar los médicos, dictaminaron sobre el caso, llegando á las siguientes conclusiones: que el esqueleto era de mujer, como lo constataba el pelo largo que se le encontró y por la forma y tamaño de los huesos de la pelvis; por los molares se determinó la edad, pues le faltaba la del juicio; y el tiempo del crimen, por el estado del esqueleto. Todas estas deducciones de los médicos obtuvieron su confirmación más tarde, cuando se descubrió el autor del crimen. Al hablar de las inhumaciones se volverá sobre este asunto.

ALIENACIÓN MENTAL *

I.—La locura es una de las cuestiones más importantes de la Medicina Legal, y continuamente se presenta al juez y al peritaje médico.

Nuestras disposiciones legales sobre la materia son las siguientes, que se encuentran contenidas en los Códigos Civil, Penal y de Instrucción Criminal.

Código Civil.—Art. 304. Son incapaces de toda tutela:

- 1.º Los menores de edad.
- 2.º Las mujeres, á excepción de la abuela del menor que se conserve viuda.
- 3.º Los ciegos.
- 4.º Los mudos.
- 5.º Los dementes.

Art. 385. Están sujetos á curaduría general los incapaces mayores de edad.

Hállanse en este caso los dementes, aunque tengan intervalos lúcidos, y los sordo-mudos que no saben leer ni escribir.

Art. 388. En el caso de demencia, deberá el juez interrogar por sí mismo al supuesto demente y oír el dictamen de dos ó más facultivos de su confianza.

Art. 392. Después que una persona ha fallecido, no pueden ser impugnados sus actos *entre vivos*, por causa de demencia, á no ser que ésta resulte de los mismos actos, ó que se hayan consumado después de intentada la demanda de incapacidad.

Art. 400. El demente no será privado de la libertad personal, sino en los casos en que sea de temer que, usando de ella, se dañe á sí mismo ó cause peligro ó notable incomodidad á otro. No podrá tampoco ser trasladado á una casa de dementes, ni encerrado, ni atado, sino momentáneamente, mientras, á solicitud del curador, se obtuviere autorización judicial para cualquiera de estas medidas.

Art. 784. No pueden ser testigos en un testamento solemnemente otorgado en la República:

- 1.º Las mujeres.
- 2.º Los menores de 18 años.
- 3.º Los ciegos.
- 4.º Los mudos.
- 5.º Los sordos.
- 6.º Los que están fuera de la razón.

Art. 806. No pueden disponer por testamento:

- 1.º Los impúberes, esto es, los varones meno-

res de catorce años y las mujeres menores de doce.

Los que hayan cumplido respectivamente esa edad, podrán testar libremente, aunque se hallen bajo la patria potestad;

2.º Los que se hallaren bajo interdicción por razón de demencia, aunque tuvieren intervalos lúcidos;

3.º Los que sin estar bajo interdicción no gozaren actualmente del libre uso de su razón por demencia, ebriedad ó otra causa. En este caso, el que impugnare la validez del testamento deberá probar que el que lo hizo no gozaba del libre uso de su razón;

4.º Todo el que de palabra ó por escrito no pudiese expresar su voluntad claramente.

Los individuos no comprendidos en las prohibiciones de este artículo son hábiles para disponer por testamento.

Art. 1252. Pueden contratar todas las personas que no estuviesen declaradas incapaces por la ley.

Art. 1253. Son absolutamente incapaces los impúberes, los dementes, y los sordo-mudos que no pueden darse á entender por escrito.

Sus actos no producen ni aun obligaciones naturales y no admiten caución.

Código Penal.—Art. 17. Están exentos de responsabilidad penal:

- 1.º El loco ó demente, á no ser que haya obrado en intervalo lúcido, y el que, por cualquier causa independiente de su voluntad, se halle privado totalmente de la razón.

Cuando un loco ó demente hubiere ejecutado un delito castigado por este Código con pena de muerte ó penitenciaria, el juez decretará su reclusión en uno de los establecimientos destinadas á los enfermos de aquella clase, del cual no podrá salir sin previa autorización del mismo.

Tratándose de delito que tenga señalada pena menor, el loco ó demente será entregado á su familia, bajo fianza de custodia, y mientras no se preste dicha fianza se observará lo dispuesto en el inciso anterior.

- 2.º El menor de diez años.
- 3.º El mayor de diez años y menor de catorce, á no ser que conste que ha obrado con discernimiento.
- 4.º El sordo-mudo que no haya cumplido catorce años.
- 5.º El sordo-mudo mayor de catorce años que no sepa leer ni escribir, á no ser que conste que ha obrado con discernimiento.

Art. 18. Son circunstancias atenuantes:

- 1.ª Las expresadas en el artículo anterior, cuando no concurren todos los requisitos necesarios para eximir de responsabilidad en sus respectivos casos.
- 2.ª La de ser el culpable menor de dieciocho años ó sordo-mudo que no sepa leer ni escribir.
- 3.ª La de obrar por estímulos tan poderosos que naturalmente hayan producido arrebató y obcecación.
- 4.ª Haber el delincuente cometido el delito en estado de embriaguez.

Para que la embriaguez se considere circunstancia atenuante, deberán reunirse conjuntamente los siguientes requisitos:

- 1.º Que el delincuente no haya formado antes de ella el proyecto de cometer el delito.
- 2.º Que la embriaguez no haya sido buscada

por el delincuente como medio para la perpetración del delito.

3.º Que el delincuente no tenga la costumbre de cometer delitos mientras se halla en ese estado.

Art. 84. No se impondrá la pena de muerte: á las mujeres.

Á los hombres menores de veintiún años y los mayores de sesenta.

Art. 87. Si después de cometido el delito cayese el delincuente en estado de locura ó demencia, se observarán las reglas siguientes:

- 1.º Cuando la locura ó demencia sobrevenga durante el juicio, se suspenderán los procedimientos.
- 2.º Cuando sobrevenga después de ejecutoriada la sentencia condenatoria ó durante su cumplimiento, se suspenderán los efectos de la condena.

En uno y otro caso el juez dispondrá la traslación del reo á los hospitales destinados á los enfermos de aquella clase, á menos que se trate de un delito leve, en cuyo caso podrá ser entregado á su familia bajo caución de custodia y de tenerlo á disposición de la justicia.

En cualquier tiempo que el loco ó demente recobre el juicio, se continuarán los procedimientos ó se hará efectiva la sentencia, á no ser que el delito ó la pena hubiesen prescripto por el lapso de tiempo establecido en este Código.

Si la sentencia impusiere ó hubiere impuesto privación ó restricción de la libertad, se imputará á su duración el tiempo de la locura ó demencia.

Código de Instrucción Criminal.—Art. 224. Son testigos inhábiles:

- 2.º Cuando el testigo no tiene la edad de dieciocho años; teniéndola, su dicho será completamente válido aun en lo que se refiera á cualquier suceso ocurrido en los cuatro años anteriores al cumplimiento de dicha edad.
- 3.º Los idiotas, los locos y los que notoria y absolutamente carecen de la facultad de observación.
- 4.º El que tiene impedimento para expresar sus ideas de palabra y por escrito.

Art. 237. Para que la confesión produzca plena prueba se requiere que medien conjuntamente las siguientes condiciones:

- 1.º Que el que la hace goce del perfecto uso de sus facultades mentales.

JOSÉ FERRANDO Y OLAONDO.
(Continuará.) Pág. 125.

Conferencia sobre la neutralidad

(Continuación)

VII

Precisamente ya llegamos á los principios del siglo XIX, proficuo en hermosas redenciones; ya entramos en el estudio preñado de utilidades prácticas é inmediatas, de la página más fructífera del derecho internacional. Por eso, para concretar los términos, prolongaremos aún más el alcance de esta mirada histórica retrospectiva y el

perfeccionamiento paulatino del concepto de la neutralidad sobre el pueblo suizo. Con sobrada razón nuestro tipo preferido, en esta como en otras muchas apreciaciones honoríficas y adelantadas, seguirá concentrando nuestra atención, sin que esto signifique dejar de hacer luego una síntesis ligera de otras cuestiones que se presentan con caracteres propios é interesantísimos.

La carrera política de los pueblos es una larga sucesión de triunfos y derrotas; tan pronto llegan ellos á la cima de la virtud, como son precipitados á la sima de las mayores descomposiciones: su órbita de crecimiento es una elipsis, con focos de índole antagónica, oscuro el uno, deslumbrador el otro; se sale de la luz para entrar en las tinieblas, y viceversa.

Por esta época, la Suiza repudiaba sus estériles debilidades, y ya desde 1800 la neutralización de aquella nación era seriamente solicitada por Jenner, hábil y concienzudo diplomático. Pero el momento no era oportuno para pensar en consolidar emancipaciones. La estrella colosal de Napoleón se levantaba avasalladora é imponente sobre el horizonte funerario de la revolución francesa, que después de tragar á sus mejores hijos había de amamantar en el sargento del puente de Arcole al gran Iscariote de la historia mundial, al ilustre vengador de la sangre ilustre por el abolego y el martirio de la infeliz reina María Antonieta. Napoleón era el espíritu del mal con todos los atributos y fascinaciones de un genio extraordinario. No sugestionaba para vencer, pero vencía para sugestionar. Su glorioso carro de guerra pisoteó derechos, sembró humillaciones y dislocó soberanías, pero bien podía hacer tanto sacrilegio quien supo engancharlo con corceles irresistibles, que se llamaron la victoria, y un destino que calificaríamos de providencial si creyéramos en la energía milagrosa de poderes sobrenaturales. Así, pues, es lógico imaginar que Suiza también fué dominada por aquel gran ímán del siglo XIX. En efecto, en 1803 este país concluye con Napoleón un tratado por cincuenta años, comprometiéndose á favorecerlo hasta con 24,000 hombres de fuerza. Francia, por su parte, se obligaba á defender el territorio helvético, cuando así lo demandara la dieta y también á hacer valer sus buenos oficios para procurar á la confederación la neutralización de su territorio. Reboza ironía anti-jurídica este acuerdo singular. Se hablaba de estimular plausibles propósitos de neutralización, y, sin embargo, se exigía en favor de un beligerante eventual concurso guerrero permanente. Hasta 1815, cuando el peñón de Santa Elena conquista sombría notoriedad por aprisionar cruelmente á un Prometeo de carne y hueso que para asemejarse más al de la leyenda del Cáucaso encontró en Sir Lord Howe, en la implacable fiera del inglés, quien desgarrara las entrañas y martirizará su espíritu biindado con las adversidades, sin conocer jamás el dulce consolador de las oceánidas, los vapores viriles de la gran patria francesa. Suiza fué simplemente una provincia del Imperio. La historia de Suiza durante el cambio de frente en la Europa continental: la Repu-

blica Helvética vuelve por sus fueros y afianza su neutralidad como potencia libre y constituida, declarando solemnemente por instrumento de una numerosa asamblea representativa de los diecinueve cantones: *que la Confederación, fiel á sus antiguas máximas que durante siglos habian tenido por fundamento, por fin y por efecto, alejar la guerra del territorio Suizo, asegurar la inviolabilidad contra cualquier ejército que se aproximara á sus fronteras, y cultivar cuidadosamente con los Estados vecinos relaciones amigables, consideraba en ese momento cumplir con su deber más sagrado, manteniéndose absolutamente neutral en la guerra continental y llenando leal é imparcialmente los deberes de esa neutralidad para con todos los Estados beligerantes.* Esta carta bautismal última del principio de la neutralidad suiza merece atención esmerada, que le prestaremos á su tiempo, en la medida de nuestras fuerzas, cuando hablemos de la actitud no del todo insoluble y vacilante que correspondería adoptar á la República Oriental, en el caso posible de una deplorable conflagración sud-americana, ó para determinarle línea de conducta internacional invariable, en el futuro.

El Congreso de Viena, instalado entre augurios melancólicos, aunque fué reflejo sintético de enérgicos sentimientos dinásticos casi despóticos, y de muchos insaciables apetitos, tuvo sus tendencias relativamente liberales, y respetó, por lo menos en teoría, la neutralidad de Suiza. En esa resolución de reverencia á remotas regalías obraba ya el precepto del equilibrio europeo, las ambiciones poderosas y encontradas de los reyes que no pudiendo devorar á mansalva anchas fojas de territorio ajeno, privaban á los demás de cometer el mismo atentado. Agreguemos que ya antes la fuga imprevista de Napoleón de la isla de Elba había atemorizado á las potencias signatarias del tratado de París inclinándolas, todavía más, á quebrar el poder estratégico y disputado de Helvecia, consagrando su neutralidad garantida colectivamente por todas las referidas potencias. Pero á estas manifestaciones avanzadas, tan explícitas como se quiera, aunque obtenidas con cierto disgusto, no disimulado, de las partes declarantes, no se les podía dar carácter perfectamente estable conociendo las convulsiones y caclismos políticos que trabajaban á esa época desencajada, y la prueba de tales secretas reticencias la hallamos en la campaña final contra el imperio napoleónico, cuando Suiza invitada á engrosar la formidable liga se negó á ello, para presenciar el triste espectáculo de su neutralidad inicua y violada. Más tarde, cuando esas huracañadas de pasión vencedora se disiparon, y las cosas volvieron á quicio, el mismo Congreso de Viena ratificó, por iniciativa inolvidable de Pictet de Rochemont y como fórmula fundamental del derecho público europeo, la neutralidad total de la Suiza, sin crear ninguna obligación por parte de ella. Ya vamos á cerrar este estudio condensado, de apariencia particularista, sin embargo de ser reflejo diminuto, que ampliaremos, de la evolución progresiva del principio de neutralidad. Remachemos

aún, tomando en somera cuenta resoluciones posteriores aprobatorias de la trascendental conclusión de 1815, la verdad, en el presente irrecusable é indubitada, del concepto de la neutralidad suiza. En 1859, la Saboya, á pesar de estar neutralizada, solicitó de Francia ayuda material para contener los avances de Austria. La Confederación Helvética, que tenía en Saboya ante-mural seguro y pacífico, llamó á cargar las armas para defender la integridad internacional herida en principio, á 150,000 ciudadanos, haciendo saber á la vez á Francia que si ella mantenía su ilegítimo empeño de intervenir en los asuntos saboyardos, Suiza se vería en el caso sensible de reclamar, en los términos más imperativos, que le fueran demarcadas sobre el territorio neutralizado las fronteras indispensables para garantizar su seguridad y prescindencia absoluta.

Napoleón III, otro apóstata con cara de presidente constitucional hoy y con estampa de rey absolutista mañana, tuvo su Waterloo en Sedán, pero más de una vez igualó el brillo de las proezas militares de Austerlitz, Jena, Eylau y tantas otras victorias consternadoras, realizando hazañas de habilidad indiscutible en los campos muy espinosos de la diplomacia. En esta circunstancia difícil supo simular asentimiento cabal á esas categóricas indicaciones de atendida lógica, para ganar tiempo y coronar mejor sus insidiosas vistas políticas. Luego provocó un plebiscito de índole restringida, para saber si los saboyardos deseaban la anexión á Francia, sin admitir otro voto,—negando validez á los sufragios de preferencia por Suiza, que hubieran sido numerosos,—y el resultado, por supuesto, fué favorable á los intereses franceses.

La dieta no dió valor á tal sanción. Fundó sus justas reclamaciones en lo dispuesto por el Congreso de Aix-la-Chapelle, en 1818, que requería el acuerdo explícito de las potencias para llegar á cualquier modificación de las convenciones internacionales.

Ante la actitud enérgica de Inglaterra alarmada que llegó al punto arriesgado de declarar á la Francia que consideraría un *casus belli* su absorbente persistencia, Napoleón III tranquilizó en parte los temores de la Confederación estableciendo taxativamente por tratado celebrado en 1860 que como poseedor de la Saboya guardaría las obligaciones contraídas con Suiza por aquel reino en 1815.

Con mucha posterioridad, en el año de 1883, la misma Francia realizó obras diversas de aparente fortificación en esa zona. Ante la inmediata reclamación interpuesta por Suiza, el insigne y malogrado estadista M. Jules Ferry respondió que *no había habido la menor intención de establecer obras de defensa sobre el monte Vuache, y que en sus preparativos de movilización el Estado Mayor francés estaba interesado en respetar completamente el territorio neutralizado.* Hace tres años, con motivo de un viaje político de M. de Freycinet á la región de los Alpes, la prensa parisiense ratificó aquellos respetos, obtenidos después de tantos contratiempos, abundando en conceptos, amistosos y tranquilizadores para la República vecina.

VIII

Hemos cumplido nuestro propósito de estudiar sintéticamente esta evolución lenta del ideal internacional, armónica con los progresos materiales de una potencia, que es el mejor y más verdadero corazón de las instituciones pacíficas universales, y cuya neutralidad, según un insigne jurista contemporáneo, *merece preferente atención, porque ella ha tomado insensiblemente la consistencia de una regla de derecho público*—(Schopfer.)

Ahora, para ir acumulando con orden los datos complementarios de esa noción primera, cuyo cuerpo de doctrina ya poseemos y bien encarnado en la sugestiva Confederación Helvética, debiéramos dirigir nuestras vistas hacia el lado de la neutralidad marítima; pero, como por resumidas que fueren nuestras apreciaciones de estudiante al respecto, nos veríamos empujados, merced á la importancia del tema y á las amplias consideraciones que provoca, á disquisiciones extensísimas, nos parece más conveniente concretar el asunto á la neutralidad terrestre, aun así de exposición demasiado lata y sería para abordarla en una conferencia de clase.

LUIS ALBERTO DE HERRERA.

(Continuará.)

SUELTOS

Los lectores de la REVISTA que sepan latín habrán advertido en el número anterior una errata importante. El comienzo de la oda de Horacio *Rectius vives, Licini*, fué, convertido por los cajistas en *Rectis vives, Licini*.

La Razón de esta capital ha transcrito, precedido de muy benévolos conceptos, el artículo intitulado *El que vendrá*, de José Enrique Rodó, y la revista *América*, de Buenos Aires, reproduciendo en sus dos últimos números el estudio sobre *Enrique Gómez Carrillo*, de Víctor Pérez Petit.

Por error del copista del artículo *Recuerdos del París Bohemia*, del señor Bambill, apareció ese trabajo del número anterior con dos importantes erratas.

Donde dice: «Paul Verlaine reía á carcajadas cuando *penetraba*,» debe decir: «Paul Verlaine reía á carcajadas cuando *penetramos*.»

El párrafo que dice: «Jean Moréas es uno de los poetas que ha causado más admiración. Sus discípulos son numerosos, su fantasta es conmovedora,» apareció sin las comillas que indican ser una transcripción.

Por falta de espacio nos vemos obligados á suspender la publicación de notas bibliográficas sobre libros recibidos.

Irán sin falta en el próximo número.